

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez el presente proceso virtual que fuere enviado por parte de la Oficina Judicial contentivo de dos archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ E.U
DEMANDADO: CLINICA ORIENTE S.A.S
RADICACIÓN: 760013103001-2020-00184-00.

Interlocutorio De 1ª Inst.

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) deficiencia(s) y situaciones:

- 1) No se aportó con la demanda la prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA EUGENIA SOTO MERA con T.P # 101.920 del CSJ, para que actúe como apoderada de la parte demandante.
- 4.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL

JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 23 de noviembre del 2020

Notificado por anotación en el estado
No._130 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario